

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 10 pesetas los abonados residentes en esta ciudad y los demás 12 pesetas.—Número suelto corriente 2 pesetas y atrasado 3 pesetas.—Los anuncios por palabra 0'30 pesetas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.
12.877

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 abril de 1839).

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1228

DELEGACION PROVINCIAL
DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES
DE BALEARES

Junta Provincial de Precios

PRECIOS DE HARINA Y PAN

Los precios que regirán durante el próximo mes de junio para la venta de las harinas a los Industriales Panaderos de esta Isla serán los que a continuación se indican:

Para piezas de 1.^a categoría, 695'14 pesetas qm.

Para piezas de 2.^a categoría, 543'07 pesetas qm.

Para piezas de 3.^a categoría, 392'32 pesetas qm.

Para piezas de Infantiles, 353'32 pesetas qm.

Para piezas de Mineros, 362'00 pesetas qm.

Los precios que regirán para las distintas piezas de pan serán los siguientes:

1.^a categoría piezas de 80 gramos, 0'50 pesetas.

2.^a categoría piezas de 100 gramos, 0'50 pesetas.

3.^a categoría piezas de 150 gramos, 0'55 pesetas.

Infantiles piezas de 100 gramos, 0'35 pesetas.

Mineros piezas de 450 gramos, 1'50 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento en Palma de Mallorca a veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Gobernador Civil, José Manuel Pardo Suárez.

Núm. 1257

Reparto de ACEITE, AZUCAR, JABON y PATATAS para ADULTOS; de ALUBIAS, ARROZ CORRIENTE, PATATAS y JABON para INFANTILES de lactancia natural; de LECHE CONDENSADA y JABON para INFANTILES de lactancia artificial y mixta; de JABON, PATATAS y PURE DE HABAS para INFANTILES del segundo ciclo y de AZUCAR, JABON y PURE DE HABAS para INFANTILES del tercer ciclo, correspondientes a la semana número 23 comprendida entre los días 30 del actual al 4 del próximo mes de junio.

ADULTOS

Contra corte del cupón de la semana número 23 de aceite, 1/4 litro ACEITE por persona, al precio de 2'20 pesetas ración.

Contra corte del cupón de la semana número 23 de azúcar, 100 gramos AZUCAR por persona, al precio de 0'75 pesetas ración.

Contra corte del cupón de la semana número 23 de legumbres 200 grs. de JABON por persona al precio de 1'20 pesetas ración.

Contra corte del cupón de la semana número 23 de patatas 2 kilos PATATAS por persona al precio de 2'60 pesetas ración.

INFANTILES LACTANCIA NATURAL

Contra corte del cupón de la semana número 23 de legumbres 250 gramos de ALUBIAS por persona, al precio de 1'55 pesetas ración.

Contra corte del cupón de la semana número 23 de arroz, 200 gramos ARROZ CORRIENTE por persona al precio de 0'70 ptas. ración.

Contra corte del cupón de la semana número 23 de patatas, 2 kilos PATATAS por persona, al precio de 2'60 pesetas ración.

Contra corte del cupón de la semana número 23 de jabón 300 gramos JABON por persona, al precio de 1'80 pesetas ración.

INFANTILES LACTANCIA ARTIFICIAL

Contra corte del cupón de la semana número 23 de leche condensada, 5 botes LECHE CONDENSADA por persona, al precio de 28'75 ptas. ración.

Contra corte del cupón de la semana número 23 de jabón, 300 gramos JABON por persona, al precio de 1'80 pesetas ración.

INFANTILES LACTANCIA MIXTA

Contra corte del cupón de la semana número 23 de leche condensada, 3 botes LECHE CONDENSADA por persona, al precio de 17'25 pesetas ración.

Contra corte del cupón de la semana número 23 de jabón, 300 gramos JABON por persona, al precio de 1'80 pesetas ración.

INFANTILES DEL SEGUNDO CICLO

Contra corte del cupón de la semana número 23 de jabón, 300 gramos JABON por persona al precio de 1'80 pesetas ración.

Contra corte del cupón de la semana número 23 de patatas, 1 kilo de PATATAS por persona al precio de 1'30 pesetas ración.

Contra corte del cupón de la semana número 23 de puré, 250 gramos PURE de HABAS por persona al precio de 1'40 pesetas ración.

INFANTILES DEL TERCER CICLO

Contra corte del cupón de la semana número 23 de azúcar, 300 gramos AZUCAR por persona, al precio de 2'25 pesetas ración.

Contra corte del cupón de la semana número 23 de jabón, 300 gramos JABON por persona, al precio de 1'80 pesetas ración.

Contra corte del cupón de la semana número 23 de puré, 250 grs. PURE de HABAS por persona, al precio de 1'40 pesetas ración.

Los Sres. detallistas además de los cupones anteriormente citados cortarán los que a continuación se indican: A los adultos los cupones de la semana n.º 23 de Pasta Sopa y Café y a los infantiles del tercer ciclo el cupón n.º 23 de carne.

Importa este racionamiento incluidos Impuestos Municipales las cantidades de: 6'75 ptas. ración para ADULTOS; 6'65 pesetas ración para INFANTILES LACTANCIA NATURAL 30'55 pesetas ración para INFANTILES de LACTANCIA AR-

TIFICIAL; 19'05 pesetas ración para INFANTILES DE LACTANCIA MIXTA; 4'50 pesetas ración para INFANTILES DEL SEGUNDO CICLO y 5'45 pesetas ración para INFANTILES del TERCER CICLO.

Los Sres. detallistas se personarán en sus respectivos almacenes para la retirada de dichos artículos.

Palma de Mallorca, a 28 de mayo de 1949.—El Gobernador Civil.

Núm. 1227

DELEGACION ESPECIAL
DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES
DE IBIZA

Junta Local Especial de Precios

Relación de artículos, cuyos precios oficiales regirán hasta nueva orden, en estas Islas de Ibiza y Formentera, y desde el día 1.º de junio próximo.

Aceite.—Almacén, 10'59 pesetas kg.—Público, 10'00 ptas. litro. (1)

Alubias blancas.—Almacén, 5'45 pesetas. kg.—Público, 6'00 ptas. kg.

Arroz corriente.—Almacén, 3'32 pesetas kg.—Público, 3'50 pesetas kg.

Azúcar blanquilla y pilé.—Almacén, 7'60 ptas. kg.—Público, 8'00 ptas. kg.

Azúcar morena.—Almacén, 6'60 pesetas. kg.—Público, 7'00 ptas. kg.

Bacalao.—Almacén, 8'40 ptas. kg.—Público, 10'00 ptas. kg.

Café crudo.—Almacén, 31'70 ptas. kg.—Público, 33'00 ptas. kg.

Carbón vegetal.—1.ª clase.—Público 0'79 ptas. kg.

Chocolate.—Almacén, 10'50 ptas. kg.—Público, 11'00 ptas. kg.

Garbanzos.—Almacén, 6'45 ptas. kg.—Público, 7'00 ptas. kg.

Jabón.—Almacén, 5'55 ptas. kg.—Público, 6'00 ptas. kg.

Lentejas.—Almacén 5'05 ptas. kilo.—Público, 5'50 ptas. kgs.

Leche fresca de vaca.—Al público, 1'75 ptas. litro.

Leche Condensada.—Almacén, 5'48 ptas. bote.—Público, 5'75 ptas. bote.

Leña troceada.—1.ª clase.—Público 0'35 ptas. kg.

Manteca en rama.—Almacén, 22'95 pesetas kg.—Público, 23'75 ptas. kg.

Manteca fundida.—Almacén, 19'20 pesetas kg.—Público, 20'00 ptas. kg.

Pasta para sopa.—Almacén, 5'60 pesetas kg.—Público, 6'00 ptas. kg.

Patatas.—Almacén, 1'245 ptas. kg.—Público, 1'35 ptas. kg.

Tocino.—Almacén, 16'20 pesetas kg.—Público, 17'00 ptas. kg.

Alfalfa verde.—Almacén, 0'16 ptas. kg.—Público, 0'18 ptas. kg.

Carbón vegetal 2.ª clase.—Público, 0'61 ptas. kg.

Leña troceada 2.ª clase.—Público, 0'33 ptas. kg.

Salvado.—Almacén, 1'20 ptas. kg.

Restos limpia.—Almacén 1'00 ptas. kg.

Sémola.—Almacén, 3'60 pesetas kg.—Público, 4'00 pesetas kg.

Membrillo.—Almacén, 8'545 ptas. kilo.—Público, 10'00 ptas. kg.

Habas.—Almacén, 2'70 ptas. kg.—Público, 3'00 ptas. kg.

Guisantes.—Almacén, 2'70 ptas. kg.—Público, 3'00 ptas. kg.

Algarrobas.—Almacén, 2'35 ptas. kg.—Público, 2'50 ptas. kg.

Almortas.—Almacén, 1'90 ptas. kg.—Público, 2'00 ptas. kg.

Harina arroz empaquetada.—Público, 10'00 ptas. kg.

Harina arroz a granel.—Público, 6'50 ptas. kg.

Patata importación.—Almacén, 1'395 ptas. kg.—Público, 1'50 ptas. kg.

(1) Al precio de venta al público se incrementará 0'20 ptas. por litro, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular n.º 674, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Lo que se publica para general conocimiento y su debido cumplimiento, sin que puedan ser incrementados por ningún concepto estos precios.

Los Sres. Alcaldes Delegados Locales, velarán para que en sus respectivos municipios no sean alterados los precios de referencia.

Ibiza, 27 de mayo de 1949.—El Delegado-Presidente, César Puget Riquer.

Relación de los Precios a regir para las HARINAS y el PAN, en estas Islas de Ibiza y Formentera, durante el mes de junio próximo.

HARINAS

Precios en almacén

Precio para pan de 1.ª Categoría, a 696'435 pesetas Qm.

Precio para pan de 2.ª Categoría, a 544'36 pesetas Qm.

Precio para pan de 3.ª Categoría, a 393'61 pesetas Qm.

Precio para pan de Categoría Infantil, a 354'61 pesetas Qm.

Precio para pan de categoría Mineros, a 362'91 pesetas Qm.

Precio harina consumo directo a 370'00 pesetas Qm.

PAN

Precio, según los módulos:

Pieza de 80 grs. para los de 1.ª Categoría a 0'50 pesetas.

Pieza de 100 grs. para los de 2.ª Categoría a 0'50 pesetas.

Pieza de 150 grs. para los de 3.ª Categoría a 0'55 pesetas.

Piezas de 100 grs. para Infantiles, 0'35 pesetas.

Piezas de 450 grs. para Mineros, 1'50 pesetas.

Precio harina consumo directo al público 4'00 ptas. Kg.

Ibiza 24 mayo de 1949.—El Delegado Presidente, César Puget Riquer.

Núm. 1229

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE BALEARES

Negociado Concesiones

ANUNCIO.—En virtud de las disposiciones vigentes y a los efectos debidos se anuncia que los Herederos de D. Mariano Servera Fábregas, ha solicitado la legalización de permiso de los obras de un pozo provisto de molinó y motor, ubicado en la zona de policía del torrente Gros, para riego de la finca de su propiedad denominada «Son Parera», sita en el término municipal de Palma.

Lo que se hace público para que en el

plazo de veinte días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Baleares, las Corporaciones, Entidades y particulares, que se crean afectados por tal petición, puedan examinar el expediente de que se trata, en las oficinas de esta Jefatura, calle de Miguel Santandreu n.º 1, durante las horas hábiles de despacho y presentar en ellas, por escrito, cuantas alegaciones crean pertinentes relativas a dicha petición.

Palma 20 de mayo de 1949.—El Ingeniero Jefe, Miguel Forteza.

Núm. 1249

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE CORREOS DE BALEARES

Por orden de la Dirección General de Correos se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Santa María de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, sin señalar tipo de alquiler anual y con las demás condiciones de las bases del concurso.

Las proposiciones se presentarán durante los veinticinco días siguientes al de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a las horas de servicio en la referida Oficina de Correos y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien los desee de las bases del concurso.

Palma de Mallorca 27 de mayo 1949.—El Administrador Principal Francisco Noé.

Núm. 1197

MAGISTRATURA DE TRABAJO
DE BALEARES

Don Gerardo M.ª Tomás Sabater, Magistrado suplente de Baleares.

Por el presente edicto hago saber: Que en virtud de lo acordado en procedimiento de apremio seguido en expediente instruido contra don Jaime Suñer Ferrasa, se sacan a pública subasta por término de ocho días los bienes que luego se dirán. Para el remate de los mismos se señala el día veinte, mes de junio a las 10 horas de la mañana, y el mismo tendrá efecto en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en C. Olmos, 64-1.º.

Bienes que se subastan. Una báscula de la casa M. Frau; tipo 101, n.º 1376 en estado seminueva, valorada en setecientas pesetas.

Condiciones de Subasta

1.ª—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Podrán hacerse a calidar de ceder el remate a un tercero.

2.ª—Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

3.ª—Dichos bienes pueden ser examinados en el domicilio de C. Miró esquina C. Estrella, de esta ciudad, por los que desean tomar parte en la subasta.

Palma de Mallorca a veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Gerardo M.ª Tomás.—Ante mí, Juan Mulet.

Núm. 1199

Por el presente edicto hago saber: Que en virtud de lo acordado en procedimiento de ejecución de sentencia seguido en el expediente n.º 79 de 1949 contra don Pablo Seguí Moragues, se sacan a pública subasta por término de ocho días los bienes que luego se dirán. Para el remate de los mismos se señala el día 23 de junio a las 10 horas de la mañana, y el mismo tendrá efecto en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en Olmos, 64-1.º.

Bienes que se subastan: Una máquina de escribir marca Hispano Olivetti que lleva las indicaciones de H. O. M. 40 y el número de fabricación 93.690, valorada en 3.500 ptas.: Un despacho escritorio compuesto de una mesa de madera pintada de color oscuro con tres cajones, un sillón y cuatro sillas de la propia madera y asiento de chapa, una vitrina de cuatro estantes y dos puertas con cristales, todo ello en estilo renacimiento, valorados en 700 pts.

Condiciones de Subasta

1.ª—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Podrán hacerse a calidar de ceder el remate a un tercero.

2.ª—Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previa-

mente una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

3.ª—Dichos bienes pueden ser examinados en el domicilio de C. Juan Maragall n.º 216 de esta ciudad, por los que deseen tomar parte en la subasta.

Palma de Mallorca a veintitres de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Gerardo M.ª Tomás.—Ante mí, Juan Mulet.

Núm. 1246

Por el presente edicto hago saber: Que en virtud de lo acordado en procedimiento de apremio seguido en expediente instruido contra Don Ramón Cortada Jover, se sacan a pública subasta por término de ocho días los bienes que luego se dirán. Para el remate de los mismos se señala el día veinte de junio a las 12 horas de la mañana, y el mismo tendrá efecto en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en C. Olmos, 64-1.º.

Bienes que se subastan: Tres Pinturas de Belso representando jarro con flores, de un tamaño aproximado de 50 cm. por 70 cm. valoradas en doscientas setenta y cinco pesetas; otra pintura del propio autor y mismo tamaño representando paisaje, valorado en cincuenta pesetas.

Condiciones de subasta

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Podrán hacerse a calidar de ceder el remate a un tercero.

2.ª Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

3.ª Dichos bienes pueden ser examinados en calle Capuchinos, 31 de esta ciudad, por los que deseen tomar parte en la subasta.

Palma de Mallorca a veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Gerardo María Tomás.—Ante mí, Juan Mulet.

Núm. 1209

DELEGACION DE INDUSTRIA
DE BALEARES

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Sebastián Mulet y Cia, en solicitud de ampliación de su industria de fabricación de calzado, en Lluçmayor.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

Ha resuelto: Autorizar a D. Sebastián Mulet y Cia, la ampliación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñados al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada, será como máximo de tres meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. muchos años.
Palma de Mallorca, a 20 de mayo de 1949.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

Núm. 1226

DIRECCION GENERAL
DEL TURISMO

Convocatoria para exámenes de Guías e Intérpretes libres

NOTA.—De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Guías e Intérpretes libres, aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en 23 de mayo de 1947, se hace público para conocimiento de cuantos pretendan dedicarse a tales profesiones en Baleares que los exámenes de aptitud a que se refiere el artículo primero del citado Reglamento tendrán lugar en Palma de Mallorca el día 28 del próximo mes de junio, en el local y a la hora que oportunamente se anunciarán y que el plazo para la presentación de instancias y documentos en la Oficina de Información de la Dirección General del Turismo en Palma de Mallorca (Paseo del General Franco, 38 y 40), expirará el día 13 del propio mes de junio.

Se recuerda que el artículo 19 del repetido Cuerpo legal prohíbe dedicarse a las profesiones especificadas en el mismo a quienes no observen lo dispuesto y que, por tanto, las Agencias de Viajes, las de Transportes, los Hoteles y los Sindicatos y Centros de Iniciativas y Turismo solo podrán emplear como intérpretes, Guías Guías-Intérpretes y Correos a las personas autorizadas como consecuencia de los exámenes que se convocan y de los celebrados anteriormente.

Cuantos deseen información sobre los requisitos necesarios para concurrir a estos exámenes pueden obtenerla en la Oficina de Información de la Dirección General del Turismo en Palma de Mallorca, Paseo del General Franco, 38 y 40.

Madrid, 23 de mayo de 1949.—El Director General del Turismo, Luis A. Bolin.

Núm. 1239

EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS Y ALCANTARILLADO

E. M. A. Y. A.

Palma de Mallorca

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca un concurso para proveer la plaza, de nueva creación, de Administrador de la Empresa, dotada con el sueldo de veinte mil pesetas anuales.

Las condiciones del concurso se hallan de manifiesto en la Jefatura de oficinas de esta entidad.

Palma de Mallorca, 25 de mayo de 1949.—La Dirección.

Núm. 1231

ALCALDIA DE PALMA

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26 del Real Decreto de 2 de julio de 1924, se hace público que esta Excmo. Corporación tiene acordado proceder a las obras de pavimentación en terrisco de las calles Angel Guimerá y Capitán Castell (en su tramo desde las calles de Julián Alvarez a la de Pons y Gallarza) del Ensanche de esta ciudad, contra cuya resolución podrán formular sus reclamaciones durante el plazo de cinco días, quienes se crean afectados por las citadas obras.

Palma de Mallorca 23 de mayo de 1949.—El Alcalde, Juan Coll.

Núm. 1232

AYUNT.º DE SANTA EULALIA
DEL RIO

Formados para el actual año de 1949 los Padrones de contribuyentes por los arbitrios y derechos y tasas en vigor consignados en las oportunas Ordenanzas aprobadas por la Superioridad, permanecerán expuestas al público a efectos de reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a contar del siguiente de su inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Exacciones que se citan

Inspección o reconocimiento de reses de cerda etc.

Consección de placas. Rodaje arrastre de vehículos por vías municipales. Impuesto de 0'05 Ptas por litro de vino. Arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes. Arbitrio sobre el consumo de carnes frescas y saladas. Arbitrio sobre pescado y mariscos finos. Arbitrio sobre carruajes de lujo y velocípedos.

Santa Eulalia del Río a veinticuatro de mayo de 1949.—El Alcalde, Francisco Boned.

Núm. 1240

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el 25 del actual, acordó por unanimidad, varias habilitaciones y suplementos de crédito por medio de transferencias, dentro del vigente presupuesto ordinario. El expediente de su razón estará expuesto al público, a efectos de reclamación, por espacio de 15 días laborables, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, para que durante dicho plazo, puedan presentarse las reclamaciones pertinentes, de conformidad con el artículo 236 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Felanitx a 27 de mayo de 1949.—El Alcalde interino, Miguel Antich.

Núm. 1241

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratos Municipales de 2 de julio de 1924, se expone al público, a efectos de reclamación por un plazo de 5 días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la provincia, el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento pleno, en sesión del día 25 del mes actual, de contratar por medio de concurso público la concesión del servicio municipalizado de transporte de cadáveres al Cementerio de esta ciudad, por un plazo de cinco años y con sujeción al pliego de condiciones al efecto aprobado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Felanitx 27 de mayo de 1949.—El Alcalde interino, Miguel Antich.

Núm. 1250

AYUNTAMIENTO DE INCA

Acordado por este Ayuntamiento la celebración de una subasta para la realización de las obras de construcción de la Alcantarilla Colectora de «Canta-Bou» por el presente se hace público para general conocimiento que durante el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al en que inserte este anuncio en el B. O. de la provincia, podrán formularse reclamaciones pertinentes contra el expresado acuerdo y transcurrido que sea el expresado plazo, ninguna se admitirá.

De no presentarse objeción alguna a la subasta se celebrará al tenor del siguiente anuncio:

Subasta

La subasta para las obras de construcción de la Alcantarilla de Canta-Bou se celebrará en esta Casa Consistorial a las 12 horas del día siguiente al término de los veinte días que se fijan para la presentación de proposiciones, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la Provincia.

El número de metros lineales de alcantarilla a construir es de 340.

El tipo de subasta en baja es de 318'00 psts. el metro lineal.

Asciende el presupuesto a 108.150'00 pesetas.

El depósito provisional para optar a la subasta consistirá en la cantidad de 2.500 pesetas, y el duplo de tal suma el importe de la fianza definitiva.

Los pliegos de proposiciones deberán acompañarse por separado del resguardo acreditativo de la constitución del depósito provisional y entregarse en las oficinas del Ayuntamiento de 10 a 13, hasta el día anterior al de la subasta.

Los pliegos de condiciones y demás documentos complementarios se hallarán de manifiesto en el Negociado de Obras de la Secretaría del Ayuntamiento.

Inca 27 de mayo de 1949.—El Alcalde, Juan Jaume.

Núm. 1251

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Lorenzo Serra Suau, Arrendatario de los arbitrios municipales de «Placas» y «Rodaje» hago saber: Que el plazo voluntario para satisfacer los citados arbitrios terminará el día 5 del próximo mes de junio.

Los contribuyentes que durante el plazo señalado no hayan satisfecho sus correspondientes recibos incurrirán con los recargos que el Estatuto de Recaudación vigente señalan.

Lo que se publica en el B. O. para que los deudores no puedan alegar ignorancia.

Pollensa 24 de mayo de 1949.—Lorenzo Serra.—V.º B.º—El Alcalde, J. Cifre.

Don Pablo Alcover de Haro, Secretario Habilitado del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Palma de Mallorca.

Certifico: Que por el expresado Tribunal se ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 7.—S. S.—Excmo. Señor Presidente D. Gonzalo Fernández de Castro y Duquesne.—Magistrados: Don Miguel Grilo Baidos y Don Fernando Moscardó Canals.—Vocales: Don José Font Trias y Don José Enseñat Alemany.—En la ciudad de Palma de Mallorca a treinta de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Visto por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo el recurso de plena jurisdicción interpuesto por Don Gabriel Feliu Jaume, empleado municipal, de esta vecindad, representado por el Procurador Don Antonio Palmer y dirigido por el Letrado Don Luis Ramallo, contra la Administración sobre acuerdo tácito del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, por denegación de clasificar al recurrente como funcionario administrativo; habiendo intervenido el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, como representante de la Administración, hasta que, personado el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, representado por el Procurador D. Lorenzo Clar, bajo la dirección del Letrado don Antonio Martorell, se apartó de este procedimiento.

Resultando: Que en el expediente administrativo aparece:

Decreto de la Alcaldía de uno de octubre de mil novecientos diez y ocho nombrando al recurrente Inspector temporero de Arbitrios y Servicios Municipales con el jornal diario de ocho pesetas, seguido de la comunicación al interesado y del certificado que acredita a aquel; fijación de la cantidad dicha; comunicación de dicho decreto al Presidente de la Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles; nota con fecha de dieciocho de diciembre de mil novecientos veintiocho del mismo hecho, sin firma alguna; comunicación del Presidente de dicha Junta calificadora reclamando para ella el derecho de cubrir la plaza dicha; certificación de Secretaría sobre situación de dicha plaza; certificación de la misma por la que se acredita que en sesión de dos de enero de mil novecientos veintinueve se acordó aumentar el sueldo del recurrente a ocho pesetas diarias y concederle antigüedad en el destino desde día primero de octubre de mil novecientos veintiocho, en que empezó a desempeñarlo interinamente; título de dicho cargo expedido por la Alcaldía, con certificación de Secretaría de que el interesado sirve el cargo; nota firmada por el Secretario del acuerdo últimamente citado; y nota por la que se dice que en sesión de veintidos de diciembre de mil novecientos treinta y tres se aprobó declarar al interesado perteneciente a la clase de subalternos desde su primernombramiento y concederle percibir sus haberes en forma de mensualidades con los quinquenios que devengare; petición del interesado de admitirle de nuevo en el cargo que veía desempeñando en veintiseis de agosto de mil novecientos treinta y seis; certificación de Secretaría sobre petición de quinquenios del mismo Sr. Feliu; petición de quinquenios en la forma que se dice y a que se refiere el certificado anterior; dictamen de la Comisión Gestora sobre el mismo asunto; instancia de fecha once de octubre pasado en la que el Sr. Feliu solicita que se le clasifique como funcionario administrativo del Ayuntamiento, de la categoría de Oficial primero y la función peculiar que se le tiene asignada; denuncia demora del mismo y recurso de reposición.

Resultando: Que por Don Gabriel Feliu, mediante escrito de ocho de enero del corriente año, se interpuso recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción contra acuerdo tácito del Ayuntamiento de Palma, por denegación de la petición hecha por el recurrente solicitando su clasificación como funcionario administrativo, formulando la correspondiente demanda con la súplica de que se dicte sentencia por la que se condene al Ayuntamiento de Palma a clasificar al recurrente como funcionario administrativo en la categoría de Oficial primero y la función peculiar que se le tiene asignada y expresa imposición de costas; por otrosí solicitó el recibimiento del recargo a prueba.

Resultando: Que reclamado y recibido el expediente administrativo, se emplazó al Sr. Fiscal para que contestase la demanda, y personado el Ayuntamiento de esta ciudad, se apartó el Sr. Fiscal de este procedimiento, previo el oportuno em-

plazamiento, contestó la demanda la representación de la Corporación Municipal, mediante escrito de veintidos de febrero último, aplicando se dicte sentencia en la que apreciando la excepción de incompetencia de jurisdicción, sea desestimada la demanda, y en otro caso, si creyere el Tribunal que procede el exámen del fondo del negocio, rechazara igualmente, no dando lugar a la declaración interesada por el recurrente, con imposición de costas al mismo; por otrosí se opuso al recibimiento a prueba.

Resultando: Que por auto de veintiseis de marzo próximo pasado se acordó no haber lugar al recibimiento a prueba del recurso, por cuanto sean debidamente acreditados los hechos que interesan a la parte recurrente.

Resultando: Que fueron instruidas las partes de los autos y del expediente administrativo y han presentado las notas correspondientes en las que se reafirman en sus correspondientes puntos de vista.

Resultando: Que en la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones legales.

Siendo ponente en este trámite el Vocal Don José Enseñat Alemany.

Vistos el Estatuto Municipal, el Reglamento de 14 de mayo de 1928, la Ley Municipal de 1935 y demás preceptos aplicables al caso.

Considerando: Que el recurrente es atuvo a los plazos que marca la Ley en la interposición de los pertinentes recursos y que se refieren acuerdos de materia puramente administrativa y por lo tanto rechaza el Tribunal proveyente la presentación de la parte demandada de declararse incompetente.

Considerando: Que el recurrente no ha demostrado poseer los requisitos mínimos para ser declarado funcionario administrativo, entre los cuales está ingresar por oposición y el recurrente ingresó por acuerdo gracioso del Excelentísimo Ayuntamiento en una época en que, si bien por gracia podían ser nombrados los subalternos, no podían serlo los empleados administrativos; pero aunque hubiese demostrado tales requisitos, tampoco podría este Tribunal acceder a la pretensión del Sr. Feliu por cuanto en mil novecientos treinta y tres el Sr. Feliu fué clasificado como subalterno, en lo cual consintió el recurrente, y si este cree que legalmente el Excmo. Ayuntamiento de Palma debe proceder a la nueva clasificación, debía ello ser solicitado en vez de suplicar que fuera considerado como funcionario administrativo.

Considerando: Que si bien podía parecer que existe temeridad en esta demanda, no es posible apreciarla, por cuanto el cargo de Inspector de Arbitrios puede inducir a una aspiración moral y legítima, aunque no cuajada en la Ley.

Callamos: Que debemos absolver y absolvemos al Excmo. Ayuntamiento de Palma, no dando lugar a la declaración solicitada por Don Gabriel Feliu Jaume; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará una vez firme en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gonzalo Fernández de Castro.—Miguel Grilo.—Fernando Moscardó.—José Font.—José Enseñat.—Rubricados.—Publicación: Leida y publicada ha sido la anterior sentencia en la audiencia pública del mismo día de su fecha, por el Sr. Ponente, el Vocal Don José Enseñat Alemany; certifico. Palma treinta de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—Pablo Alcover.—Rubricado.

Y habiendo sido declarada firme la transcrita sentencia en providencia de catorce del actual, en cumplimiento de lo mandado en la misma y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, libro el presente testimonio que firmo en Palma a diez y ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Pablo Alcover.

Núm. 1248

En virtud de lo dispuesto por el expresado Tribunal, se hace saber: Que por porte de Don Alfredo Bonet Llompert se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución dictada por Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia en veinte y seis de abril del corriente año, mediante la cual fija el precio que el recurrente debe percibir por la expropiación forzosa de la finca de su propiedad, señalada con el n.º 2 de la calle Verí de esta ciudad.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la Ley que rige esta jurisdicción se hace público, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo

en el negocio y quieran coadyuvar en el a la Administración.

Dado en Palma de Mallorca a veinte y siete de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Pablo Alcover.

Núm. 1207

Don Fernando Doderó Pérez Magistrado Juez de Instrucción n.º Uno de esta ciudad de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Nadal Celiá Pons, de 43 años, casado, camarero, natural y vecino de Palma y de paradero ignorado, procesado en sumario núm. 242 de 1945 que se le sigue por hurto para que dentro de treinta días, a contar desde la inserción de la presente en el Boletín Oficial del Estado, BOLETIN OFICIAL de Baleares y sitios públicos de costumbre de esta capital, comparezca ante dicho Juzgado sito en la calle de San Miguel núm. 86, con objeto de llevar a efecto la prisión decretada contra el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la Prisión Provincial de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Palma doce de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Doderó, —El Secretario, Miguel Oliver.

Núm. 1236

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Pedro Alvarez Martínez, chófer, casado de 33 años, natural de Cehégín (Murcia), vecino que fué de esta capital Plaza Ginetes de Alcalá 36-1.º hijo de Francisco y de Bernardina, estatura, nariz y boca regulares, cejas al pelo, ojos pardos, barba afeitada, moreno y pelo negro, y de paradero ignorado, procesado en sumario núm. 96 de 1948, que se le sigue por estafa, para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el Boletín Oficial del Estado, BOLETIN OFICIAL de Baleares y sitios públicos de costumbre de esta capital, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle de San Miguel núm. 86, con objeto de llevar a efecto la prisión decretada contra el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la Prisión Provincial de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Palma veinte y cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Doderó.—P. S., Miguel Oliver.

Núm. 1237

Juzgado de primera Instancia e Instrucción n.º Uno de Palma de Mallorca.

EDICTO.—Por el presente se hace saber: Que la Excmo. Audiencia de esta Provincia por auto de 21 del actual dictado en causa n.º 193 sumario y 536 rollo 1946 sobre robo, dejó sin efecto el de este Juzgado de 5 del propio mes declarando rebelde al procesado, con otros dos, en dicha causa, Andrés Navarro Comas, y anulando, en su consecuencia, la requisitoria publicada bajo el n.º 612 en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia n.º 12.848 de 24 mayo último.

Palma 25 mayo 1949.—Francisco Doderó.—El Secretario, P. S., Miguel Oliver.

Núm. 1208

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N.º 2 de Palma de Mallorca.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Luis Terrasa en nombre de doña María Lull Fullana contra María Tous Portell y otras se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la Ciudad de Palma de Mallorca a seis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Sr. D. Ignacio Summers Isern, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de esta

Ciudad, habiendo visto los presentes autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D.ª María Lull Fullana, mayor de edad, casada, vecina de Santa María, que litiga en concepto de pobre por tener concedidos tales beneficios, representada por el Procurador D. Luis Terrasa y Noguera y defendida por el Letrado D. Francisco Suau contra D.ª María Tous Portell, mayor de edad, viuda, sin profesión, vecina de Algaida, que tiene solicitados los beneficios de pobreza, representada por el Procurador Don Juan Cabot y defendida por el Letrado D. José Llambias y contra D.ª Francisca Miralles Capellá, mayor de edad, casada, vecina de Algaida y D.ª Catalina Lull Fullana, mayor de edad, también vecina de Algaida y contra las personas en ignorado paradero que tengan interés en la declaración de fallecimiento de D. Pedro Lull Mudoy y D. Antonio Lull Fullana, declarados los demandados últimamente citados en rebeldía, así como D.ª Francisca Miralles Capellá y D.ª Catalina Lull Fullana; con intervención del Ministerio Fiscal versando el asunto sobre nulidad de resolución sobre fecha fallecimiento, nulidad de asientos en el Registro Civil de Algaida y otros extremos; y Resultando..... Considerando..... Vistos..... Fallo: Que estimando en parte la demanda interpuesta por D.ª María Lull Fullana contra D.ª María Tous Portell, D.ª Francisca Miralles Capellá, D.ª Catalina Lull Fullana y contra las demás personas en ignorado paradero que tuviesen interés en la declaración de fallecimiento de D. Pedro Lull Mudoy y D. Pedro y D. Antonio Lull Fullana, con intervención del Ministerio Fiscal y estimando la petición deducida reconventionalmente por la demandada personada D.ª María Tous Portell, debo declarar y declaro: 1.º—La nulidad del Auto dictado por el Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de esta Ciudad, de fecha dieciocho de octubre de 1946 en cuanto establece esta fecha como la del fallecimiento de D. Pedro Lull Mudoy y D. Pedro y D. Antonio Lull Fullana, rectificándose dicho extremo y mandando y decretando que la fecha de esos fallecimientos debe ser la de 1.º de octubre de 1941.—2.º—La nulidad de los asientos del Registro Civil de Algaida, en cuanto la declaración de fallecimiento de las indicadas personas fué inscrita señalándose como fecha de los óbitos de las mismas la de dieciocho de octubre de 1946, mandando sean rectificadas en el sentido de que dicha fecha sea la de 1.º de octubre de 1941.—3.º—Que en virtud de la premorencia de los hermanos D. Pedro y D. Antonio Lull Fullana a su madre Doña Margarita Fullana Pizá, no ostentan dichos hermanos derechos hereditarios respecto a la sucesión de su madre ni a la de su padre Don Pedro Lull Mudoy. Que así bien debo condenar y condeno a todos los demandados a estar y pasar por las anteriores declaraciones. Que igualmente debo declarar y declaro que D.ª Margarita Fullana Pizá, y en la actualidad sus herederos, tiene derecho a la porción legítima de la herencia de D. Antonio Lull Fullana con sus frutos e intereses desde el fallecimiento de éste, condenando como condeno a D.ª María Tous Portell y demás herederos desconocidos de dicho D. Antonio Lull Fullana a entregar a la sucesión de D.ª Margarita Fullana Pizá la referida porción legítima que asciende a la novena parte del caudal relicto líquido dejado por D. Antonio Lull Fullana con sus frutos de dicha parte desde el fallecimiento de éste; que «item más», debo declarar y declaro la nulidad de la escritura pública de fecha quince de enero de mil novecientos cuarenta y siete sobre manifestación y aceptación de herencia, otorgada por D.ª María Tous Portell ante el Notario de esta Ciudad D. Asterio Unzué y Undiano, condenando a los demandados a estar y pasar por dicha declaración; y finalmente que debo decretar y decreto la cancelación de la inscripción producida en el Registro de la Propiedad por la expresada escritura de quince de enero de mil novecientos cuarenta y siete y las demás inscripciones que de ella traigan causa en cuanto no afecten a terceros protegidos por el art.º 37 de la Ley Hipotecaria. Absolviendo a los demandados del resto de la demanda; sin hacer expresa imposición de las costas causadas en esta instancia.—Así por esta mi sentencia que será notificada a los demandados rebeldes en la forma que determina el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si dentro segundo día no se interesa la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Ignacio Summers.—Publicación. La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Magistrado Juez

que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fé P. S., José Solivellas.—Rubricado».

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados declarados en rebeldía libro la presente en Palma de Mallorca a diez y ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, P. S., José Solivellas.

Núm. 1245

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera Instancia núm. Dos de esta capital en los autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Antonio Salvá Rullán, que litiga en concepto de pobre contra otros y D. Antonio Salvá Juan, de ignorado paradero, cuyos autos han sido acumulados a otros de igual naturaleza seguidos por el mismo demandante, se emplaza al referido D. Antonio Salvá Juan por segunda vez, para que dentro del término de cinco días improrrogables, comparezca en el expresado juicio, personándose en forma; epercibiéndose de que si no lo hace, se le declarará en rebeldía y continuarán los autos su curso, parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Palma de Mallorca a veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, P. S., José Solivellas.

Núm. 1222

Don Gerardo María Thomás Sabater, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Manacor y su partido.

Por el presente Edicto hago saber: Que en los autos de que se hará mérito, se dictó con la fecha que se indica la siguiente: sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de Manacor a trece de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Sr. D. Gerardo María Thomás Sabater, Juez de Primera Instancia de este Partido, habiendo visto los presentes autos juicio de mayor cuantía, seguido entre partes, de una como demandante: Doña Catalina Mesquida Mesquida, mayor de edad, casada, vecina de la villa de Campos del Puerto, dirigida por el Letrado Don José Ramis de Ayreñor y representada por el Procurador don Miguel Ferrer; y de otra, como demandados Doña Micaela Mesquida Mesquida, dirigida por el Letrado don Gabriel Canellas y representada primero por el Procurador don Martín Tous y después por don Francisco Oliver; y los hermanos don Sebastián, Don Miguel, Don Juan, Don Bartolomé y Don Guillermo Mesquida Mesquida, declarados en rebeldía, usando las partes comparecientes, actora y demandada, del beneficio legal de pobreza; versando la demanda sobre nulidad de documentos públicos, y.... Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por Doña Catalina Mesquida Mesquida, debo de absolver como absuelvo de la misma a los demandados Doña Micaela, Don Sebastián, Don Miguel, Don Juan, Don Bartolomé y don Guillermo Mesquida Mesquida; sin hacer expresa declaración de costas.—Así, por ésta, mi sentencia definitiva juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Gerardo M.^a Thomás, rubricado».

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, libro y firmo el presente en Manacor a diez y seis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Gerardo M.^a Thomás.—El Secretario, Juan Cabanes.

Núm. 1223

Don Gerardo M.^a Thomás Sabater, Juez de primera Instancia e Instrucción de Manacor y su partido.

Por el presente edicto que se expide en méritos de diligencias de ejecución de la sentencia recaída en causa número 10 de 1945, por homicidio, contra Matías Ginnard Garcías, se hace saber: Que el día seis de julio próximo y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza del Convento (Claustro), tendrá lugar la venta por primera vez y en pública subasta, de los inmuebles siguientes:

1.º—Finca urbana casa y corral sita en la villa de Artá calle Barracas n.º 19. Linda por la derecha entrando con casa y corral de Juan Sureda, por izquierda con otra de Jaime Gil y por fondo con corral de Miguel Carrió. Justipreciada en diez mil pesetas.

2.º—Cochera y corral sito en la villa de Artá, calle de las Barracas, número 20, lindando por la derecha entrando con casa y corral de Jaime Palou Prís, izquierda, cochera de Antonio Artigues Ca-

net y fondo tierra de Francisco Sard. Justipreciada en dos mil quinientas pesetas.

Condiciones de Subasta

Esta tendrá lugar, día y hora indicados al principio.

Que para tomar parte en ella deberán los licitadores depositar previamente en la mesa judicial o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor asignado a cada uno de los citados inmuebles.

Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho valor.

Que los autos y la certificación del Registro así como los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda sabrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que en el acto del remate se hará constar que el rematante acepta aquella obligación, y de no aceptarla no le será admitida la proposición.

Manacor, a veintitres de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Gerardo María Thomás.—El Secretario, Juan Cabanes.

Núm. 1234

Don Pedro Orovitg Gil, Secretario del Juzgado Municipal núm. Uno de Palma de Mallorca.

Certifico: Que en el expediente que a continuación se dirá obra la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así: En la ciudad de Palma a nueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Vistos por el Sr. D. Juan Rosselló Rosselló Juez Municipal núm. Uno los presentes autos de juicio de cognición sobre resolución de contrato de inquilinato, seguido entre partes y de una como actora D.^a Pilar de la Cruz Gracia, mayor de edad, viuda y de esta vecindad, representada por el Procurador D. Jaime Vinals Pizá y defendida por el Letrado don Pedro Gual y como demandados D.^a María Más Guell, mayor de edad, viuda y de este vecindario y los sucesores desconocidos de don Bernardo Cortés Fuster, ambas partes demandadas en rebeldía y Resultando.... etc. Fallo. Que estimando la demanda interpuesta por D.^a Pilar de la Cruz Gracia contra D.^a María Más Guell y los sucesores desconocidos de Bernardo Cortés Fuster, debo declarar y declaro resuelto el contrato de inquilinato concertado entre la actora y Don Bernardo Cortés Fuster, debo declarar y declaro resuelto el contrato de inquilinato concertado entre la actora y Don Bernardo Cortés Fuster a causa del fallecimiento de este y en su consecuencia debo condenar y condeno a los demandados a que en el plazo legal desalojen y pongan a la disposición de su dueña los bajos de la casa número diez de la calle de Manacor de esta ciudad, bajo apercibimiento de ser lanzados imponiéndoles las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia, que será notificada a los demandados en la forma prevista en el artículo 769 de la Ley de enjuiciamiento Civil si dentro de tercero día no se solicita su notificación personal, lo pronuncio mando y firmo.—Juan Rosselló.—Rubricado.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, en el día de su fecha y celebrando audiencia pública asistido de mi el Secretario, doy fé.—Pedro Orovitg.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes extiendo la presente en Palma a quince de abril de 1949.—Pedro Orovitg.

Núm. 1235

Don Bartolomé Garcías Garcías Juez de Paz de la villa de Ses Salines (Baleares).

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en fecha de hoy se ha decretado la anulación de todo lo actuado por éste Juzgado de Paz en los expedientes n.º 2, 3, 4, 5, 6 y 7 seguidos por hurtos contra Pedro-Juan Trobat Llabrés natural y vecino de la villa de Porreras.

Ses Salines a 25 de mayo de 1949.—El Juez de Paz.—Bartolomé Garcías.

Núm. 1242

Don José Jou Ventajá, Juez Comarcal de la Ciudad de Ibiza.

Hago saber: Que en los autos juicio de cognición promovidos por Vicente Mari Mari, en reclamación de la cantidad de cuatro mil ciento setenta pesetas contra

Jaime Mari Juan, vecino que fué de esta Isla y en la actualidad ausente y en ignorado paradero, se ha dictado el proveído que entre otros contiene el siguiente particular: «Dese traslado al demandado para que la conteste en el improrrogable plazo de seis días, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no lo verifica a contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado Jaime Mari Juan expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Ibiza a veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—José Jou Ventajá.—El Secretario, Luis Juan.

Núm. 1218

PARQUE DE INTENDENCIA DE PALMA DE MALLORCA

ANUNCIO.—Debiendo proceder esta Junta en compra directa y libre a la adquisición de los artículos necesarios al Depósito de Intendencia de Ibiza, se reunirá en este Parque la Junta Económica de este Establecimiento, el día 7 de junio próximo a las diez horas de la mañana en primera convocatoria o el día 8 del mismo mes a la misma hora caso de no dar resultado la primera.

El día 9 del mismo mes a la misma hora o el día 10 siguiente, también a las diez horas de la mañana, en segunda convocatoria, caso de no dar resultado la primera, se reunirá nuevamente la Junta el mismo fin para los artículos necesarios al Parque de Intendencia de Palma, para las necesidades en la alimentación del Ejército y con destino y entrega en los almacenes del Parque de Intendencia de Palma o en los sitios de esta Isla que se designen por la cuantía que figura en los correspondientes cálculos de necesidades aprobados por la Superioridad, se hace saber para que cuantos lo deseen presenten sus ofertas por escrito en simple carta comercial en la Secretaría de esta Junta sita en el Parque de Intendencia—calle del Socorro, número 54—todos los días laborables de 9 a 12 de la mañana, en donde tendrán a su disposición los cálculos de necesidades y muestras del minimum de calidad y rendimiento que se exige a los artículos, hasta una hora antes de la celebración del acto, que se reunirá la Junta para concertar las compras que juzgue conveniente.

Es necesaria en el acto de la reunión de la Junta, la asistencia de los ofertantes o de sus apoderados en forma legal, provistos de los documentos que justifiquen su capacidad para hacer suministros al Ejército según reglamento de la contribución Industrial y los que acrediten la personalidad.

El adjudicatario quedará obligado a constituir sobre la mesa un depósito en metálico del 10 por ciento del importe de la adjudicación a disposición del Sr. Presidente de la Junta, y como garantía del cumplimiento del compromiso de venta, que quedará formalizado en firme en dicho acto, y en el que se harán constar los plazos de entrega de los artículos.

Estas entregas se efectuarán al pie de los almacenes de los respectivos establecimientos con asistencia del vendedor o de un representante para que presencie el reconocimiento en el que serán rechazados para sustituir por otros, aquellos artículos que sean de condición inferior a las de las muestras, o no se presenten en debidas condiciones para su almacenamiento.

Los pagos serán efectuados dentro de los créditos que se consignen para las atenciones del respectivo servicio, y estarán sujetos al impuesto del 1'30 por 100, timbre y Derechos Reales.

Los gastos de este anuncio serán satisfechos a prorrato entre los adjudicatarios.

Palma 23 de mayo de 1949.—El Secretario, (ilegible).—V.º B.º—El Presidente, Bartolomé Sampol.

Núm. 1244

REQUISITORIA

Gayá Mata Miguel, natural de San Juan (Manacor), de estado casado, de profesión, Sargento Artillería de treinta y cinco años de edad, hijo de Mateo y de Francisca domiciliado últimamente en Palma de Mallorca procesado en causa n.º 161 de 1946 por el delito de estupro seguida en el Juzgado de Instrucción número 15 de Barcelona, comparecerá ante el mismo dentro del término de diez días, para constituirse en prisión como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la

Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

Barcelona, 24 de mayo de 1949.—El Juez, (ilegible).—El Secretario, Desiderio S. de Sebastián.

Núm. 1224

CONTRIBUCION TERRITORIAL RÚSTICA

Presupuestos de 1941 al 1948

Don Sebastián Catañy Juliá, Recaudador Ejecutivo de Contribuciones e Impuestos del Estado de la villa de Selva, provincia de Baleares.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos referentes al antes indicado concepto y correspondientes a los expresados presupuestos contra Doña Catalina Alemany Muntaner, de ignorado paradero en la actualidad y sin que conste tenga en esta localidad persona alguna que le represente, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

«Providencia.—Resultando de lo actuado en el presente expediente incoado contra D. Mateo Sastre Reus que se ha vecino en conocimiento de que la finca origen de la base contributiva del débito que se persigue pertenece y se halla inscrita, en el Registro de la Propiedad de este partido, a favor de Catalina Alemany Muntaner desde que la adquirió por compra a Mateo Sastre Servera en escritura otorgada el 1.º de diciembre de 1941 ante el Notario D. Adriano Alvarez de Paz.

Resultando que los descubiertos que se persiguen corresponden a los presupuestos de 1941 al 1948, ambos inclusivos, por débitos de la Contribución Territorial-Rústica, siendo por tanto responsable de los mismos y de los recargos y costas Reglamentarias dicha Catalina Alemany Muntaner, por no alcanzarle los beneficios señalados en el apartado F) del artículo 98 del vigente Estatuto de Recaudación de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4.º del párrafo 2.º del artículo 130 del mismo precepto legal.

Resultando que solicitada de la Tesorería de Hacienda, con fecha 29 de abril último, la autorización necesaria para dirigir el procedimiento contra la verdadera propietaria según el Registro de la propiedad de este partido, conforme prescribe el apartado E) del artículo 214 del vigente Estatuto de Recaudación, ésta ha sido concedida por acuerdo del Sr. Tesorero con fecha 3 mayo 1949.

En su vista, procede y así lo acuerda el Recaudador que suscribe requerir a D.^a Catalina Alemany Muntaner, como actual propietaria de la finca de referencia, para que en el término de ocho días se persone en estas oficinas a solventar el descubierto en que se halla, o en otro caso designe representante legal bajo apercibimiento de continuarse el procedimiento contra la misma si no lo efectuara en el indicado plazo, sin más notificación ni requerimiento».

Por lo que, por el presente Edicto se requiere a la deudora D.^a Catalina Alemany Muntaner para que comparezca en el expediente ejecutivo y señale domicilio o representante, advirtiéndole que de no hacerlo en el plazo de ocho días a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones, conforme a lo establecido en el art.º 127 del vigente Estatuto de Recaudación de 29 diciembre de 1949.

Selva a 21 mayo de 1949.—El Recaudador Ejecutivo, S. Catañy.

Núm. 1238

CEMENTO NATURALES S. A.

CENASA

AVISO

Por el presente anuncio se convoca a los Sres. accionistas de Cementos Naturales S. A.; a la Junta General ordinaria que tendrá lugar el próximo día 15 de junio a las 10 horas en primera convocatoria y 10'30 en segunda, en el local provincial de Tagamanent, 7, bajo el siguiente orden del día:

Aprobación Inventario-Balance, Memoria y Cta. de Pérdidas y Ganancias correspondientes al ejercicio 1948.

Poner a votación nuevas prórrogas a los plazos existentes según convenios anteriores.

Ruegos y Preguntas. Palma, 24 de mayo 1949.—El Consejo de Administración.—El Presidente.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA